

SENTENCIA DEL 29 DE MAYO DEL 2001, No. 13

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Dr. Guillermo Galván.

Abogados: Licdos. Eladio de Jesús Capellán, Julio Manuel Alejo Javier y Ramón Alejandro Ayala López.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de mayo del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia: Sobre la acción disciplinaria seguida al Dr. Guillermo Galván, notario público de los del número del municipio de La Vega;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al Dr. Guillermo Galván, en la declaración de sus generales de ley;

Oído al Lic. Ramón Alejandro Ayala López, por sí y en representación de los Licdos. Eladio de Jesús Capellán y Julio Manuel Alejo Javier, ratificando el mandato del Dr. Guillermo Galván, para asistirlo en sus medios de defensa;

Oído al Lic. Manuel Ramón Tapia López, querellante, en la declaración de sus generales;

Oído al Presidente requerir la lectura de la sentencia del 16 de enero del 2001, cuyo dispositivo expresa: **“Primero:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto por el prevenido Dr. Guillermo Galván, sobre la acción disciplinaria ejercida en su contra, y en consecuencia se ordena la continuación de la causa y **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo, para el día martes 20 de marzo, para el conocimiento de la acción disciplinaria de que se trata, a las nueve horas de la mañana; **Tercero:** Se pone a cargo del ministerio público la notificación de esta sentencia y la citación correspondiente para la audiencia arriba fijada, fecha en la cual por razones atendibles no pudo celebrarse la audiencia así fijada, por lo que la secretaria dio lectura a la comunicación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se fija de nuevo la audiencia para el día 23 de abril del 2001”;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído al abogado de la defensa presentando un nuevo medio de inadmisión en el sentido de que se declara inadmisibile la denuncia querrela radicada en su contra por el abogado Manuel Ramón Tapia López, el 22 de marzo de 1998, bajo el fundamento del principio constitucional según el cual “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho”;

Oído al Lic. Ramón Tapia López, abogado querellante, en cuanto al pedimento del imputado concluir: “que sea rechazado el incidente planteado por el Dr. Guillermo Galván, en razón de que no es cierto que sobre los hechos de que se trata haya intervenido una sentencia sobre el fondo que haya adquirido la autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada, bajo reservas”;

Oído al Presidente decir al abogado de la defensa que se tienen otro pedimento de inadmisibilidat que lo planteen en esta audiencia;

Oído al abogado de la defensa decir: “Ratificamos nuestras conclusiones”;

Oído al ministerio público, en cuanto al pedimento formulado por la defensa dictaminar: “Que se rechace con todas sus consecuencias legales la solicitud formulada por el prevenido Dr. Guillermo Galván, a través de su abogado, en razón de que ni el auto de no ha lugar No. 154 del 10 de abril de 1989, del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de La Vega, en la sentencia correccional No. 128 del 28 de mayo de 1997, de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, constituyen decisiones jurisdiccionales que cotejadas con prevención a cargo del Dr. Guillermo Galván de violar la Ley 301, sobre Notariado, ponen de manifiesto que esta última acusación a los fines de la jurisdicción disciplinaria en la Suprema Corte de Justicia es de naturaleza jurídica completamente diferente por el objeto y causa del enjuiciamiento a las decisiones mencionadas anteriormente y por lo tanto este señalado juicio disciplinario no violenta ni contraría el principio del “*nos bis idem*” consagrado en el artículo 8 de la Constitución de la República, por todo lo cual procede ordenar la continuación de la causa, y haréis justicia; Oído al abogado de la defensa en su réplica al ministerio público concluir: “Ratificamos nuestras conclusiones”;

Resulta que por sentencia del 23 de abril del 2001, dictada en relación con este asunto la Suprema Corte de Justicia dispuso lo siguiente: **“Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la audiencia disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Dr. Guillermo Galván, notario público de los del número del Municipio de La Vega, para ser pronunciado en la audiencia del día veintinueve (29) de mayo del 2001, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y representadas;

Resulta que el día señalado para la celebración de la audiencia anteriormente citada, por razones atendibles hubo de procederse a la cancelación del rol y reenviar la lectura del fallo reservado para el 29 de mayo del 2001 a las nueve (9) horas de la mañana, en virtud del auto de Presidente, dictado al efecto;

Considerando, que el prevenido Guillermo Galván, inculpado de cometer faltas graves en el ejercicio de su función como notario público de La Vega, solicita que se declare inadmisibile la denuncia querrela radicada en su contra el abogado por Manuel Ramón Tapia López, el 25 de marzo de 1998, bajo el fundamento del principio constitucional según el cual: “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho”; que en ese sentido sostiene el impetrante que el 9 de marzo de 1998, los señores Guarionex Antonio Céspedes y Julio Aníbal Céspedes, representados por el mismo abogado, entre otros, presentaron en su contra una querrela disciplinaria, y que una de las faltas que se le imputaban en esa querrela, ya juzgada por el Colegio de Abogados es, precisamente, la misma por la que se le pretende juzgar en este honorable tribunal;

Considerando, que si bien es cierto que de conformidad con el artículo 8, numeral 2, letra h) de la Constitución de la República: “Nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa”, no es menos valedero que dicha disposición constitucional se refiere exclusivamente a la seguridad individual, la que no está en peligro en el presente proceso disciplinario, y por tanto, no es aplicable en materia disciplinaria, como es el caso de la especie; que, por lo que procede desestimar las conclusiones del prevenido y ordenar la continuación de la causa; Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el medio de inadmisibilidad propuesto por el prevenido Guillermo Galván, sobre la acción disciplinaria ejercida en su contra; y en consecuencia, se ordena la continuación de la causa; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 1ro. de agosto del 2001, para el conocimiento de la acción disciplinaria de que se trata, a las nueve (9:00 a. m.) horas de la mañana; **Tercero:** Se pone a cargo del ministerio público la notificación de esta sentencia y la citación correspondiente para la audiencia arriba fijada.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do